



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BILAL GEBARA KARAMEDDIN

RADICACIÓN: 2023-135

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT No.890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra BILAL GEBARA KARAMEDDIN, identificado con la C.C. No. 1.045.686.146, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

En el escrito de subsanación, el apoderado señala que no tiene las evidencias del correo de la demandada, razón por la cual solo se tendrá como dirección válida a notificar a esta, la dirección física aportada con la demanda.

Solicita además, la corrección del nombre del apoderado.

Al respecto indica el artículo 286 del C.G.P.

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el auto de fecha 14 de julio de 2023, en el sentido de señalar que el nombre correcto del apoderado es JAVIER HERRERA GARCIA y no JAIME HERRERA GARCIA como erróneamente se consignó.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibdem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

#### RESUELVE:

1. ORDENAR a BILAL GEBARA KARAMEDDIN, identificado con la C.C. No. 1.045.686.146, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT No.890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$841.086.359.00), por concepto del capital del pagaré No. 180-119956, mas CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$59.836.299.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como dirección a notificar a la demandada, solo la dirección física señalada en la demanda.
5. CORREGIR el numeral 2 del auto de fecha 14 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado de la parte demandante, es: JAVIER HERRERA GARCIA, y no JAIME HERRERA GARCÍA como erróneamente se consignó.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd335f954d06500810018ab7a363c996a2ad876f019d314571bd954fad27682e**

Documento generado en 02/08/2023 07:37:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**